

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 1775 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 15 de Julio de 2011.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 29.03.2011 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud Sexta Región un Convenio Atención Primaria Salud Municipal "**Programa de Control de Enfermedades Respiratorias del Adulto – ERA**".

La Resolución Exenta N° 1491 de fecha 24.05.2011, del Servicio de Salud Sexta Región, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 29.03.2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de salud Libertador Bernardo O'Higgins para el "**Programa de Control de Enfermedades Respiratorias del Adulto – ERA**", que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 1491 de fecha 24.05.2011, del Servicio de Salud Sexta Región. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 14.128.320.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GONZALO PEREZ PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/GPP/arc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Secpla (1)
Archivo



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS / RAP.

N° 302
16/05/11

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 13.05.20
Folio: 123
Línea: 4

Handwritten signature

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1491

RANCAGUA, 24 MAY 2011

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia N° 20, de 2011, Departamento Desarrollo Modelo de Salud; Resoluciones Exentas N°s 43, de fecha 07 de febrero y N° 67, de fecha 21 de febrero de 2011, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "**Programa de Control Enfermedades Respiratorias del Adulto - ERA**", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenios "**Programa de Control Enfermedades Respiratorias del Adulto - ERA**", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	69.081.000-K	VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	JUAN MOLINA CONTRERAS

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes, con sus respectivos montos y detalle que se indica, en el siguiente cuadro:

COMUNA	Horas			Total Anual a Traspasar	Total Mensual a Traspasar
	Kinesiólogo	Enfermera	Médico		
Rancagua	198	198	42	\$ 84.769.920	\$ 7.064.160
San Fernando	66	66	14	\$ 28.256.640	\$ 2.354.720
Chimbarongo	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Navidad	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Pichilemu	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Requínoa	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Santa Cruz	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Peralillo	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360

San Vicente	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Marchigue	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
Machali	33	33	7	\$ 14.128.320	\$ 1.177.360
			Total	\$ 240.181.440	\$ 20.015.120

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula undécima de los convenios antes individualizados.

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Control Enfermedades Respiratorias del Adulto – ERA.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente


Ministro de Es.

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Jefe Depto. Desarr. Mod. De Salud
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPARTAMENTO DESARROLLO MODELO DE SALUD
DR. CGP / DRA. MAMM/ DR.ESMC/ ABOG.LCS/ KLGQ.RMG /ING. CVN

CONVENIO
PROGRAMA DE CONTROL ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DEL ADULTO – ERA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 29 de Marzo de 2011, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos domiciliados en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121, Requinoa, en adelante **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Control Enfermedades Respiratoria del Adulto (ERA).

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 43 de fecha 07 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad" la suma de \$14.128.320-. (Catorce millones ciento veintiocho mil trescientos veinte pesos), destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Control Enfermedades Respiratorias del Adulto":

1. Categorizar según normas, al 100 % de los pacientes nuevos incorporados al programa, con el fin de identificar el esquema terapéutico adecuado y referir al nivel secundario oportunamente los casos que correspondan.
2. Lograr que a lo menos el 70% de los pacientes del programa cumplan con los criterios de control

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “El Servicio”, conviene en asignar “La Municipalidad”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, el recurso financiero para:

Sala ERA comuna de Requinoa:

Profesional	Horas	Monto Mensual	Monto Anual
Médico	7	\$ 177.040	\$ 2.124.480
Kinesiólogo	33	\$ 500.160	\$ 6.001.920
Enfermera	33	\$ 500.160	\$ 6.001.920
Total		\$ 1.177.360	\$ 14.128.320

	Total Mensual	Total Anual
Total a transferir	\$ 1.177.360	\$ 14.128.320

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados exclusivamente para financiar los siguientes objetivos y actividades específicas:

- Disponer de acceso oportuno a estudio espirométrico y evaluación integral efectuada por profesional capacitado, que permita la categorización según norma. Por tanto, es necesario:
 - a. Mantener supervisión periódica de funcionamiento de estudios espirométricos.
 - b. Aplicar encuesta de control adecuado de Asma y EPOC en cada visita de control y analizar mensualmente la proporción de pacientes que cumplen los criterios en relación con los pacientes vistos en el mismo período.
 - c. Aplicar norma de categorización a todos los pacientes nuevos ingresados al programa.
- Supervisar la disponibilidad de fármacos establecidos en el Programa ERA para los pacientes inscritos en el Programa y con GES.
 - a. Mantener un stock crítico supervisado a nivel local de los fármacos del Programa ERA.
 - b. Poseer en las salas ERA un sistema de alerta ante la falta de fármacos recetados.
 - c. Mantener un indicador local de Fármacos entregados/ pacientes en control del Programa.
 - d. Desarrollar programa anual de capacitación a nivel nacional definiendo objetivos prioritarios.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

Se realizará una evaluación durante la ejecución del programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada Componente del Programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo, los indicadores son los siguientes:

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN POR COMPONENTE

Nombre de Indicador	Medio de verificación
Pacientes activos con diagnóstico de Asma y EPOC inscritos en Salas ERA.	REM 23
Mantenimiento semanal de Stock mínimo de fármacos.	Programación Servicios de Salud
Consultas adultos por crisis obstructivas en Servicios de Urgencia.	Registro de Consultas generales en servicios de Urgencia y de crisis bronquiales obstructivas.
pacientes recibidos en el Programa ERA desde Servicios de Urgencia.	REM 23
Profesionales contratados en cada Servicio de Salud para el Programa ERA, con capacitación aprobada en el Programa	Registro de profesionales contratados en el Programa desagregados por Servicios y Profesiones.

SÉPTIMO: Para lograr los objetivos antes descritos **“El Servicio”** transferirá a **“La Municipalidad”** las sumas ya indicadas precedentemente para el financiamiento exclusivo del Recurso Humano del Programa ERA desarrollado en la Comuna de Requinoa, dejándose establecido que para el caso que ya se encontrare este recurso humano contratado, o exista imposibilidad de contratarse algún profesional estos podrán ser redistribuidos en la contratación, o aumento de horas de cualquiera de los profesionales antes individualizados en virtud de mejorar la cobertura del programa, previa consulta en informe al encargado del Programa Regional.

OCTAVO: En cuanto a la transferencia de fondos relacionados con el programa ERA, éstos serán transferidos mensualmente a **“La Municipalidad”**, una vez recepcionado los recursos desde el Ministerio de Salud.

NOVENO: **“La Municipalidad”** en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución de devolución inmediata de los montos transferidos en la numeral cuarta, para el caso que no se formalizare o llevarse a cabo cualquiera de las estrategias propias del programa. Asimismo los establecimientos en donde se lleve a cabo el programa deben designar un encargado o jefe del programa, el cual debe ser informado al encargado del programa regional, este encargado será responsable de lo antes mencionado y además tendrá corresponsabilidad con el habilitado de finanzas de los registros en Sistema de Control Interno e Integrado (SCII)

DECIMO: El encargado de programa deberá elaborar y presentar cuadro programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos respecto a Recursos Humanos, esto deberá ser entregado con plazo hasta el 30 de Junio del 2011, con el flujo de caja de ingresos y egresos que respalde el manejo de los fondos.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinadores responsables, supervisores y fiscalizadores, a los asesores del Departamento Desarrollo Modelo de Salud, don Rodrigo Madrid Garrido y a doña Carolin Valenzuela Núñez, o quienes los subroguen, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de **“La Municipalidad”**, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.*

DUODECIMO: “La Municipalidad” debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, “La Municipalidad” deberá cumplir lo siguiente:

a) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de “El Servicio”; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a “El Servicio”; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y “El Servicio” la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice “El Servicio”, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin que queda constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consigan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DECIMO CUARTO: “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO QUINTO: “El Servicio” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello cada Departamento de Salud deberá utilizar y registrar los gastos devengados del programa en forma periódica y sustentable en la documentación contable en el sistema de Control Interno Integrado “SCII”.

DECIMO SEXTO: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO SEPTIMO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2001 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente.


DÉCIMO NOVENO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de “El Servicio”, consta en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, para representar a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de Alcalde, emana del Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de Diciembre de 2008, de la citada Municipalidad

VIGESIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales

VIGESIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando tres en poder de "El Servicio", uno en poder de "La Municipalidad", y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**